

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL RECINTO DE PEÑAS DE LA SOCIEDAD CULTURAL Y RECREATIVA PEÑA FRAGATINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el fenómeno de RECINTO DE PEÑAS se ha utilizado como punto de encuentro en el ámbito de las Fiestas del Pilar de FRAGA.

La ciudadanía ha desarrollado nuevos modos de organizar su tiempo de ocio concentrando su actividad en el periodo de la Fiesta Mayor en dichas PEÑAS, existiendo hoy en día en el municipio gran número de cuadrillas y grupos de peñeros/socios que hacen de estas instalaciones su vinculo de relación, centro de encuentro y convivencia.

Esta nueva realidad requiere el esfuerzo de todos para lograr una buena convivencia. Es por ello por lo que la Junta Rectora de Peña Fragatina ha redactado el presente Reglamento de Régimen Interior en su afán de regular y conciliar los intereses de los propios peñeros entre ellos, con todo el resto de la población y visitantes, al mismo tiempo que se redacta un documento base, modificable, ampliable y actualizable, según las necesidades de cada momento, cuyo objetivo es garantizar esa convivencia.

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1º.-OBJETO.

1. Este reglamento tiene por objeto establecer en un único texto las condiciones y requisitos mínimos que las peñas deben cumplir para poder desarrollar las actividades propias de las mismas.

2.- A los efectos del presente reglamento se entiende por peña toda aquella caseta, que se encuentra situada dentro del denominado "RECINTO DE PEÑAS".

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar que estos espacios de ocio alternativo, reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, y evitar todo tipo de molestias y riesgos tanto a los propios peñeros como al vecindario y visitantes. En concreto, son sus fines

- a) Asegurar que las peñas cumplan unas condiciones mínimas, tanto en lo que se refiere a la habitabilidad, higiene y comodidad como a las medidas de seguridad.
- b) Hacer compatible el uso de las peñas con los derechos de los vecinos a no ser molestados, conciliando el uso de las peñas con los derechos del vecindario mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras.
- c) Impulsar y regular la relación y convivencia entre las diferentes Peñas, reduciendo y solucionando en la medida de lo posible los problemas que se puedan originar.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Quedan sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento todos los socios y las peñas incluidos en el artículo primero, cuyo funcionamiento se desarrolle dentro del RECINTO DE PEÑAS en el término municipal Fraga, Huesca, con independencia de que sus titulares u organizadores sean personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

Quedan excluidas de la presente regulación las actividades hosteleras, tales como servicios de bar, café o restaurante, así como las restantes actividades incluidas en el Decreto 16/2014, de 4 de febrero, reguladoras de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y no incluidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZACIONES PRECEPTIVAS.-

1.- Las actividades recreativas, de carácter privado, sin ánimo de lucro y que se desarrollen en el estricto ámbito interior de cada peña, y cuya instalación haya sido previamente autorizada por PEÑA FAGATINA no precisarán de ulterior autorización.

2.- Necesitarán autorización administrativa de la autoridad competente y de PEÑA FRAGATINA las actividades recreativas y de cualquier tipo que se desarrollen fuera del ámbito físico de la peña.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN.

Toda Peña deberá haber formalizado su solicitud de instalación siguiendo anualmente el proceso de inscripción que determine PEÑA FRAGATINA, efectuar el desembolso de los importes que anualmente se determinen para su instalación en el RECINTO DE PEÑAS, adjuntar toda la documentación requerida y la aceptación del presente reglamento.

Se podrán inscribir como “peña” todo aquel grupo de al menos ocho socios que se reúnan para tal fin. Dicho grupo decidirá el nombre de la misma “peña/caseta.”

Toda peña que pretenda instalarse en los Recintos de Peñas, su representante (mayor de edad) realizará a través de su perfil de socio una relación en la que consten todos los miembros/as con toda la documentación requerida (Autorización de menores de edad, justificante bancario, aceptación del reglamento, etc.)

Todas las peñas que se inscriban en el Recinto de Peñas por primera vez deberán aportar una relación detallada en la que conste filiación completa y DNI/NIE de cada uno de sus miembros, según el modelo que se facilitará en las dependencias administrativas de PEÑA FRAGATINA y que deberá ir firmada por parte de un representante, mayor de edad, componente de la Peña, el cual servirá de enlace con la asociación a efectos de comunicados, adjuntando toda la documentación requerida.

En el caso de participantes menores de edad dentro de las Peñas, deberán adjuntar la documentación requerida (autorización para menores) donde figurará la firma expresa de su padre, madre o tutor legal, conforme la pertenencia a dicha peña y a participar en los actos programados por parte de la organización, que por su edad legal pueda asistir haciéndose subsidiarios de las responsabilidades en las que puedan incurrir.

ARTÍCULO 7º.- APLICABILIDAD GENERAL.

Los requisitos y medidas correctoras contenidos en este capítulo tienen carácter de normas generales, por lo que se aplicarán a todas las peñas afectadas por este Reglamento. No obstante, se podrá eximir del estricto cumplimiento de alguna de ellas cuando se solicite de forma suficientemente razonada a la Junta Rectora de PEÑA FRAGATINA, la cual propondrá justificadamente la solución más adecuada.

Las actividades que se desarrollen en el interior del recinto, además de ajustarse al presente Reglamento, se ajustarán también a la normativa propia del Ayuntamiento y otras Administraciones de rango superior, aunque no sean citadas explícitamente en este documento, especialmente en todo aquello que hace referencia a medidas de seguridad, convivencia ciudadana y protección de la salud.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS, FECHAS Y HORARIOS DE MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO DE LAS PEÑAS.

1. PEÑA FRAGATINA comunicará a las diferentes Peñas la fecha y hora a partir de la que pueden iniciar los trabajos de instalación, así como la fecha límite para el desmantelamiento. Con antelación suficiente al comienzo de las fiestas la Organización y Servicios propios o contratados de PEÑA FRAGATINA procederán al vallado de la zona perimetral que limitarán los Recintos de Peñas
2. Las construcciones o garitas dedicadas a dicho fin, forzosamente, serán de forma rectangular y de estructura de hierro forrada de chapa, con unas dimensiones únicas de CINCO metros de frente por CUATRO metros de fondo (veinte metros cuadrados); rematadas por un techo a una vertiente hacia la parte del fondo, no pudiendo superar una altura de dos metros y cincuenta centímetros. Alturas recomendables en el ANEXO I.
3. En el frente se ubicará la puerta de acceso a la garita, recomendando la apertura hacía dentro de cada peña y un ventanal.
4. En la parte trasera se podrán ubicar las oberturas que a modo de puerta de acceso o ventanales se estime conveniente, ya que en dicha parte trasera se reservará, en la medida de lo posible, un espacio , cuyas dimensiones podrán variar en función del espacio de los recintos disponibles; Y que podrá contener un cerramineto de estructura de hierro forrada de chapa anexa e

- independiente a la caseta peñera principal por lo que únicamente quedan garantizados los veinte metros cuadrados que ocupan la caseta peñera.
5. Las casetas dobles existentes se rigen a todos los efectos como si se tratara de dos peñas o casetas simples. Estas son unión de dos casetas, permitidas con anterioridad y que debido al crecimiento del recinto de peñas durante el transcurso de los años no existe opción a nueva construcción de este tipo.
 6. El número de peñas a instarse en el RECINTO DE PEÑAS se determinará en función de la superficie total disponible por PEÑA FRAGATINA para la totalidad del recinto en función de los viales, servicios comunes y demás instalaciones.
 7. La Peña que solicite su instalación por primera vez, se verá condicionada su autorización de instalación a la disponibilidad de superficie. Una vez instalada obtendrá derecho de reserva para los años posteriores, sin que este derecho de reserva suponga derecho de ubicación en una situación determinada, ya que, PEÑA FRAGATINA se reserva el derecho de distribuir las diferentes peñas según las necesidades que anualmente se presente, no obstante lo anterior se intentará mantener las ubicaciones de cada una de las unidades en la misma situación de cada año y respetando así la antigüedad de montaje.
 8. La peña que cause baja en una anualidad perderá su derecho preferente para próximas instalaciones y en caso de volver a solicitar su instalación se la considerará primera instalación.
 9. En cuanto a la instalación eléctrica interior, se deberá cumplir las especificaciones marcadas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión RD. 842/2002, quedando prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por PEÑA FRAGATINA y sus Servicios Técnicos.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Peña Fragatina facilitará a cada Peña un punto de conexión, desde el cual y previa instalación por cuenta y cargo de cada peña de un magnetotérmico de 10A 2 Polos que protegerá la instalación contra sobrecargas y cortocircuitos y además un diferencial de 40A 30mA (alta sensibilidad) que protegerá la instalación contra contactos indirectos. Todos los enchufes de los diferentes aparatos deberán llevar toma de tierra.

10. Peña Fragatina dotará al RECINTO DE PEÑAS de puntos de agua con el fin de limpieza de materiales o casetas, quedando prohibido el abastecimiento particular por parte de las peñas.
11. En cada Peña se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta. En función de la Ordenanza Municipal de Ruidos y de las Administraciones reguladoras, los niveles acústicos previstos para la zona del Recinto de Peñas serán de valores estimados a 80 dB (A), quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes.
12. Las cocinas, hornillos, calentadores, microondas, etc., que se instalen en las peñas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación, si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las que las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por Certificado de instalador autorizado, empleándose para su emisión el modelo IRG-3 (certificado de instalación

individual de gas) ó el IRG-4 (certificado de instalación periódica de instalaciones individuales y aparatos no alimentados desde redes de distribución), ambos derivados del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus ITC ICG 01 a 11, aprobado por el RD 919/06, y que los aparatos que se describan en el certificado deberán ser aquellos que se encuentren instalados en la peña , no admitiéndose datos genéricos. La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado. El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno. Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor. Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables. Queda totalmente prohibida la instalación en el interior de las Peñas, bidones y artilugios de leña, carbón o de cualquier otro combustible de llama directa, caso de instalarse en zonas exteriores y anexas a cada peña, se ubicarán únicamente en su parte posterior (siempre que exista suelo disponible, y espacio descubierto) en zona vallada expresamente y de acceso controlado a través del interior de la propia Peña. En el caso de que existan casetas peñeras con la 'imposibilidad' de instalar dichos bidones, se acondicionará, en la medida de lo posible, una zona para bidones y artilugios de leña, carbón o de cualquier otro combustible de llama directa

13. A partir del momento en que se proceda a la instalación de la peña, durante todo el proceso de montajes, funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada peña contará obligatoriamente, al menos con un extintor, recomendable de polvo seco polivalente tipo ABC, de peso igual o superior a 5 Kg. de eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de

fácil acceso. También serán aceptados los extintores espumógenos (ejemplo: “minibombero”).

14. Las peñas, una vez finalizado el periodo festivo, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior al señalado por PEÑA FRAGATINA, de todos los elementos que hayan compuesto sus instalaciones, debiendo adoptar los medios y medidas necesarias para que los residuos del desmontaje (escombros y restos de la ornamentación) sean retirados, a su costa. Disponiendo su evacuación en bolsas, contenedores y otros a la mayor brevedad posible, a los efectos de que los servicios municipales puedan realizar sus trabajos de limpieza. En ningún caso deberán verter escombros o restos de desmontajes sobre los paseos peatonales o calzadas del Recinto de Peña, debiendo proceder por su cuenta y a su cargo la retirada a vertedero de cualquier elemento, en especial los voluminosos, que no susceptibles de eliminación y retirada por parte de los Servicios de Limpieza Municipales o de Peña Fragatina. En caso de que estos trabajos de retirada sean realizados por cuenta de Peña Fragatina, se revertiría su coste a la Peña causante y en su defecto y caso de no poderse identificar, se prorrataría entre las circundantes. Además, Peña Fragatina, indicará a través de la Revista la Bota del Pilar las posibles sanciones económicas por el incumplimiento Peña Fragatina pondrá a disposición de las Peñas del Recinto zonas con contenedores debidamente identificados en los que, sin ningún tipo de excepción, deberán depositarse los residuos que se ocasionen tanto en el proceso de montaje, como de fiesta y desmantelamiento.
15. A fin de regular la circulación y estacionamiento en el interior del Recinto de Peñas se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por Peña Fragatina, que pertenecerán a los equipos de montaje, seguridad y avituallamiento y que podrán circular y permanecer estacionados exclusivamente durante el tiempo de carga y descarga, y nunca en doble fila y

sin obstaculizar las zonas de acceso al Recinto de Peñas, en los horarios que a tal efecto se determinen.

16. Durante los días de celebración de la Fiesta queda totalmente prohibido, a cualquier hora, la ocupación de espacios que no se encuentren integrados exclusivamente en los límites interiores de cada peña con utensilios, materiales y/o enseres fijos o de difícil desocupación como barbacoas.

17. Expresamente se prohíbe la ocupación de los viales del Recinto de Peñas con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario, que puedan obstaculizar por completo la circulación por los mismos, pudiendo acarrear problemas en caso de evacuación, anulando el Plan de Evacuación establecido.

18. - MEDIDAS DE HIGIENE:

- a) Cada Peña deberá de mantener unas medidas de higiene mínimas. Por lo tanto, el local deberá de estar acondicionado para facilitar la limpieza del suelo, las paredes y del techo que deberán revestirse con elementos de fácil limpieza.
- b) No se puede acumular basura dentro del local fuera de las bolsas o contenedores.
- c) El exterior del local y sus inmediaciones tendrían que estar en condiciones higiénicas adecuadas, debiendo evitarse el abandono de objetos o basuras derivadas de alguna actividad.
- d) La basura que se genere deberá de depositarse en los contenedores que a tal efecto dispondrá Peña Fragatina en zonas debidamente señalizadas, respetando el sistema de recogida selectiva de residuos.
- e) Debe garantizarse la adecuada ventilación de las peñas, mediante la apertura de puertas o ventanales de forma regular.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9º.- COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE NUEVOS LOCALES.

1. Estos locales están sometidos a la comunicación previa prevista en los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en su redacción dada por Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril del Gobierno de Aragón y en la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.
2. La comunicación previa de actividad la formulará PEÑA FRAGATINA del conjunto de peñas que componen el Recinto mediante instancia que presentará en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en la correspondiente Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.
3. La comunicación previa surtirá los efectos previstos en la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.

ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN MUNICIPAL.

El régimen de inspección será el previsto en la Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11º.- ACTIVIDAD INSPECTORA Y DE CONTROL.

La inspección de las peñas locales e instalaciones, así como de las actividades que se desarrollen en los mismos, se llevará a cabo por los servicios de seguridad y vigilancia de Peña Fragatina y por la Policía Local, así como por aquellos otros funcionarios, habilitados para la inspección, en los casos en que se requiera especialización técnica, los cuales serán considerados como agentes de la autoridad.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, y de Peña Fragatina llevarán a cabo cuantas inspecciones estimen oportunas para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas y las condiciones que se señalan en este Reglamento.

Los titulares de Peñas e instalaciones estarán obligados a permitir el libre acceso de las personas acreditadas para la inspección y control, así como a prestar la colaboración necesaria en la inspección.

Peña Fragatina y las autoridades no tienen obligación de realizar ninguna inspección en las casetas ya que estas tienen que cumplir obligatoriamente todas las normas descritas en este documento.

Se realizarán inspecciones si se ve claramente alteraciones de las normas o quejas de otras peñas.

ARTÍCULO 12º.- PROHIBICIÓN Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

Peña Fragatina como organizadora y responsable del Recinto de Peñas, por si o por medio de las autoridades administrativas competentes podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender las actividades recreativas cuando:

- a) Se celebren en Peñas cuyas instalaciones que carezcan de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigibles.
- b) Carezcan de las autorizaciones preceptivas o se alteren los requisitos de la autorización concedida.
- c) Exista un peligro cierto para personas y bienes.
- d) Se produzcan o se prevean graves desórdenes que menoscaben los derechos de los vecinos por exceso de ruido, ocasionen suciedad, etc.

ARTÍCULO 13º.- CLAUSURA Y PRECINTO.

Peña Fragatina como organizadora del Recinto de Peñas, por si o por medio de las autoridades administrativas competente podrá proceder, previa audiencia a los interesados, a la clausura y precinto de las peñas que presenten deficiencias que hagan peligrar gravemente la seguridad de personas y bienes o la salubridad pública. Cuando se aprecie peligro inminente, estas medidas podrán adoptarse sin necesidad de audiencia previa.

ARTÍCULO 14º.- INFRACCIONES.

Se considera infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) Constituyen infracción muy grave:
 - a. La instalación de Peñas con deficiencias, modificación sustancial de sus instalaciones mínimas que no respecten lo estipulado en el presente Reglamento y que produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

- b. El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y en las autorizaciones administrativas correspondientes, así como el mal estado de los locales que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible.
- c. Concentración de personas de forma masiva de conducta incívica que produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.
- d. El incumplimiento de las resoluciones de prohibición y suspensión de actividades, así como el resto de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.
- e. La realización de actividades recreativas prohibidas por la Ley.
- f. La negativa reiterada a permitir el acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones o impedir u obstaculizar gravemente una inspección.
- g. La comisión de más de dos faltas graves en un periodo festivo anual.
- h. La venta de bebidas alcohólicas, el suministro a menores de edad, así como permitir su consumo en locales donde esté expresamente prohibido.
- j. Actos vandálicos contra el mobiliario e instalaciones de los recintos.

b) Son infracciones graves:

- a. La comisión de las infracciones contenidas en las letras a, b y c del punto anterior cuando se aprecie riesgo para personas o bienes.

- b. La omisión de las medidas de higiene y salubridad exigibles o el mal estado de las peñas e instalaciones, que incidan en la seguridad de personas o bienes.
- c. La venta de bebidas alcohólicas, el suministro a menores de edad, así como permitir su consumo en locales donde esté expresamente prohibido.
- d. La comisión de más de dos faltas leves en un año.
- e. Cualquiera de las infracciones previstas en el punto anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

c) Son infracciones leves:

- a. La instalación dentro de los locales de cualquier clase de puestos de venta u otras actividades sin obtener la previa autorización administrativa en el caso de que sea necesaria.
- b. La falta de limpieza o higiene.
- c. El mal estado de mantenimiento de las peñas que produzca incomodidad manifiesta a vecinos y visitantes.
- d. Cualquiera de las infracciones previstas en el punto anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como grave.

- e. Cualquier otra infracción de lo dispuesto en este Reglamento que no se encuentre ya tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 15º.- SANCIONES.

Como regla general:

Además de las sanciones administrativas que por su responsabilidad se puedan imponer a las Peñas por el incumpliendo de Ordenanzas Municipales o cualquier otro precepto legal por la Autoridad competente y como sanciones accesorias, Peña Fragatina impondrá a las peñas infractoras las sanciones que crea oportunas tras evaluación de la infracción y consenso de la Junta de Peña Fragatina y organismos municipales, **incluso pudiéndose sancionar económicamente.**

ARTÍCULO 16º.- ACTUACIONES DE SEGURIDAD.

En todas las acciones incívicas, faltas de respeto, situaciones que puedan presentar un riesgo, incumplimiento de medidas de seguridad, desobediencia o infracciones, etc.; tendrán total potestad de actuación las fuerzas de seguridad (Policía Local, Guardia Civil...), sin previo aviso de la organización de la actividad.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABLES.

Todos los Socios de cada Peña serán responsables solidariamente de los actos en los que incurran a título de dolo, culpa o negligencia en las acciones u omisiones tipificadas en este Reglamento y en la Ordenanza Municipal vigente.

Además, cada padre/madre/tutor legal, se hará responsable solidariamente de los actos y conductas de sus hijos e hijas menores de edad, así como de la vigilancia y custodia de los mismos. Eximiendo de toda responsabilidad a la organización.

ANEXO ESPECIAL VUELTA AL SOTET

El año 2024 hemos recibido el visto bueno por parte del Ayuntamiento de Fraga y la CHE para volver a montar un único recinto de la zona del Sotet, dejando de lado el montaje de diferentes recintos distribuidos por Fraga que se llevaba realizando desde el año 2018.

Dicho recinto está dividido en 3 zonas, la zona delantera del Sotet, la zona trasera del Sotet y la zona presente en el parking del Antiguo Sabeco en la calle Clara Campoamor

Con el fin de evitar huecos vacíos entre casetas Peñeras, se debe determinar una forma de recolocar las casetas en el caso de que una caseta deje de montar, dejando un hueco vacío.

Se ha fijado un orden flujo de casetas peñeras, para recolocar así correlativamente las casetas en caso de baja de una caseta Peñera.

De ahora en adelante, toda nueva caseta entrará en este nuevo recinto por la zona del parking del Antiguo Sabeco.

El orden de flujo de nuevas Peñas será entonces primero por la zona del Antiguo Sabeco, luego la zona de atrás del Sotet y finalmente la zona de la parte delantera del Sotet. Tanto la zona de la parte delantera como la trasera del Sotet tienen que estar siempre llenas y no tener huecos vacíos. La zona del parking del Antiguo Sabeco, no puede tener huecos, pero puede tener menos peñas si no se llega al número mínimo garantizado de casetas peñeras.

El número de casetas peñeras mínimo garantizado es de 201. En el caso de que nuevas casetas quieran entrar y el número ya sea de 201, estas pasarán a una lista de espera. La vuelta a un nuevo recinto en 2024 ha implicado la posibilidad de reorganizar el orden de las casetas peñeras. Para ello, se ha realizado un sorteo con las siguientes opciones:

- Por Antigüedad: Todas las casetas peñeras tienen un número de antigüedad asociado que depende de la fecha y hora de inscripción. Esta opción implica asignar el número de antigüedad al número del nuevo plano
- Por orden de plano anterior: Antes de este cambio, las casetas estaban distribuidas en 3 recintos, todas las casetas inscritas en cada uno de los recintos tienen un número de plano único. Esta opción implica trasladar el número de la caseta del modelo de 3 recintos al nuevo modelo de 1 único recinto
- Por sorteo: Esta opción implica sortear número de posición por número de posición de forma aleatoria todas las casetas peñeras 1 a 1.

El resultado de la votación realizada el 08/07/2024 en las Oficinas de Peña Fragatina arrojo los siguientes resultados:

- Participación 148 Peñas de 190
- ¿Quieres volver al recinto del Sotet? 148 si, 0 no
- ¿Como quieres ordenar las peñas?
 - o Por antigüedad: 108
 - o Por número de plano: 39
 - o Por sorteo: 1

De acuerdo con el resultado de la votación, el orden inicial del nuevo modelo de un recinto es por antigüedad.

ANEXO - FECHA LÍMITE DE MONTAJE

En el año 2025 se decidió fijar una fecha límite para montar la caseta peñera en el recinto peñero del Sotet (Anexo especial anterior).

A partir de ese año, Peña Fragatina debe realizar simulacros previos a cualquier actividad en el recinto, por lo que se necesita cierto margen de maniobra para preparar estos y convocar a todos los servicios y personas involucradas.

Además, el montaje del año 2024 supuso ciertos problemas organizativos debido a casetas Peñeras montadas incluso después del primer día de actividad (pre-Pilar).

Por ello, a partir del Pilar del año 2025 (inclusive) el último día para montar la caseta peñera será el viernes previo al pre-Pilar (que se realiza en sábado) a las 14:00. Ninguna caseta podrá montar después de esta fecha y hora bajo ningún concepto.

El coste de la plantada tampoco será devuelto en caso de que desde la organización se prohíba el montaje de una caseta por no hacerlo antes de la fecha y hora indicadas anteriormente.

Los responsables últimos de una caseta peñera y su montaje son sus socios. Por ello, en el caso de que el montaje de dicha caseta sea realizado por un tercero (como una empresa de transporte), será responsabilidad única de los miembros de la caseta el hacer sabedor a dicho tercero de la fecha y hora máxima a la que puede realizar dicho montaje. Esto implica que en el caso de que una empresa intente montar fuera de plazo y se le deniegue el montaje, no se podrá esgrimir como eximente el desconocimiento por parte de la empresa o la responsabilidad del tercero contratado.

ANEXO I - DETALLE CONSTRUCTIVO DE LA CASETA PEÑERA

